

Ciudad de México, a 14 de abril de 2023

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-009/2023

ACTOR: JOSÉ LUIS FLORES PACHECO

DENUNCIADOS: ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN Y OTROS

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-CAMP-009/2023**, motivo del recurso de queja presentado por el **C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO** en contra de los **CC. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, SAMUEL DZUL DE LA CRUZ, HUGO RAFAEL CESA BERNARDI, JOSÉ FERNANDO EUAN UCÁN, ANTONIO DE LEÓN CANASTUJ, MARTIMILIANO NOH DZIB, ANASTACIO CHABLE PUC, JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, VICTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, JENNIFER ANGÉLICA AVILEZ NOVELO, ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA y CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID** por supuestas violaciones al Estatuto de MORENA.

R E S U L T A N D O

- I.** Que el día **22 de diciembre de 2022** se recibió vía correo electrónico escrito mediante el cual el **C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO** presenta recurso de queja quedando radicado con el número de expediente **CNHJ-CAMP-009/2023**.
- II.** Que el día **01 de febrero de 2023¹** se dictó Acuerdo de admisión, el cual se notificó el día **02 de febrero** a las partes tanto por correo electrónico como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, corriéndosele traslado a los denunciados de la queja original y anexos para que respondieran lo que a su

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2023, salvo precisión en contrario.

derecho conviniera.

- III. Que el día **11 de febrero** se recibió vía correo electrónico contestación de los **CC. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, SAMUEL DZUL DE LA CRUZ, HUGO RAFAEL CESA BERNARDI, JOSÉ FERNANDO EUAN UCÁN, ANTONIO DE LEÓN CANASTUJ, MARTIMILIANO NOH DZIB, ANASTACIO CHABLE PUC, JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, JENNIFER ANGÉLICA AVILEZ NOVELO, ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA y CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID**, a excepción del **C. VICTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE** quien no suscribió dicho escrito ni presentó contestación de su parte.
- IV. Que el día **23 de febrero** se dictó y notificó Acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia estatutaria en modalidad a distancia, a las partes tanto por correo electrónico como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.
- V. Que el día **15 de marzo** se celebró Audiencia estatutaria en modalidad a distancia, de la manera en que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella. En esa misma fecha esta Comisión Nacional giró los oficios CNHJ-022-2023 y CNHJ-023-2023, en atención a que se requirió información necesaria para resolver el presente asunto.
- VI. Que el día **17 de marzo** la Presidencia y el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Campeche desahogaron los requerimientos solicitados.
- VII. Que el día **22 de marzo** se reanudó la Audiencia estatutaria en modalidad a distancia, de la manera en que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella.

De igual forma, durante su celebración se tuvo por cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O

1. DE LA COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA² es competente para conocer del presente asunto, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA³, 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴ así como 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

² En adelante Comisión Nacional.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

2. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

3. DE LA PROCEDENCIA. El recurso de queja registrado bajo el número de expediente **CNHJ-CAMP-009/2023** fue admitido a trámite mediante Acuerdo de fecha **01 de febrero**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y los diversos 19 y 21 del Reglamento.

3.1. Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021 dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el cual opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

En quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento.

Es así como, si bien los hechos denunciados por el actor ocurrieron durante el proceso electoral 2020-2021, cuya jornada se celebró el día 06 de junio, al tratarse de infracciones previstas en el Reglamento, la facultad de esta Comisión Nacional prescribe en el término de tres años.

3.2. Forma. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento, en la queja se precisa el nombre y la firma de quien la promueve, el acto impugnado, los hechos,

⁵ En adelante Sala Superior.

los agravios y las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3.3. Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como militante de MORENA, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 56 del Estatuto, así como el artículo 5, inciso a) del Reglamento.

4. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente Resolución.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Estatuto: artículos 3, 6, 47, 49, 53, 54, 55, y demás relativos y aplicables.
- III. Reglamento.
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

5. DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS. En concepto del actor, los hechos que denuncia activan las hipótesis contenidas en los incisos b., c., f. e i. del artículo 53, en relación con el 3, incisos a., f. y j.; 5, inciso b., todos del Estatuto⁷, que establecen lo siguiente:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

a. (...)

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

d. a e. (...)

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

g. a i°. (...)

j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

“Artículo 3°. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

a. Persistirá, por las vías legales, pacíficas y democráticas, en la construcción de un país que garantice a todas y todos sus habitantes el pleno uso de los derechos

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ Con la reforma a los Documentos Básicos de 2022, incisos b., c., f. y j. del artículo 53, en relación con el 3, incisos a., g. y h.; 5, inciso b., todos del Estatuto vigente.

de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;

b. a f. (...)

g. Erradicar de la vida política el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y el entreguismo;

h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

i. a k. (...)”

“Artículo 5°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

a. (...)

b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido;

c. a k. (...)”

6. DE LA SÍNTESIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Del análisis realizado al escrito de queja, se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

1. Que el día 01 de diciembre de 2022 el C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Campeche realizó acusaciones y declaraciones públicas en contra del C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO a través de su cuenta oficial de Facebook.
2. Que los días 01, 02, 03 y 06 de diciembre de 2022 se inicia en la red social de Facebook una campaña para promover denostación y rechazo en contra del actor con el hashtag #ASÍNOJOSÉLUIS, mediante la publicación de videos por diversas personas “delegados” que encabezan comités municipales, militantes que laboran dentro del Comité Ejecutivo Estatal y otros que actualmente laboran en el gobierno estatal, dichas conductas por instrucciones del C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN.
3. Que mediante un grupo de la aplicación de mensajería instantánea denominada Whatsapp, en el cual se encuentran registrados los delegados de cada comité municipal, se enviaron instrucciones y contenido de la denostación en contra del actor para ser difundida en la red social de Facebook, por órdenes del C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN.
4. El actor señala que la conducta de los denunciados claramente resulta violatoria al Estatuto, por denostación y calumnia pública, ya que se ejerce

violencia hacia su persona al divulgar actos y conductas que no son reales de los cuales lo quieren responsabilizar, causándole un daño moral.

5. El actor afirma que se pretende inhibir su participación política y obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y estatutarios.
6. La difusión de acusaciones falsas en la red social de Facebook y que el C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN haga público que el actor será expulsado del partido, le generan agravio.
7. Con los señalamientos hechos al actor pretenden ridiculizarlo en los medios de comunicación, así como en la red social de Facebook, lo cual le ocasiona un daño moral, ya que los usuarios de las redes emiten juicios e ideas con la intención de dañarlo.

En el caso, la forma de analizar y agrupar los agravios de la parte actora no le generan perjuicio alguno, pues lo importante es que se estudien en su totalidad, lo anterior de conformidad con la **Jurisprudencia 3/2000**, emitida por la Sala Superior de rubro **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.”**

Por su parte, los **CC. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, SAMUEL DZUL DE LA CRUZ, HUGO RAFAEL CESA BERNARDI, JOSÉ FERNANDO EUAN UCÁN, ANTONIO DE LEÓN CANASTUJ, MARTIMILIANO NOH DZIB, ANASTACIO CHABLE PUC, JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, JENNIFER ANGÉLICA AVILEZ NOVELO, ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA y CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID** no presentaron en tiempo su contestación al recurso de queja instaurado en su contra, asimismo el **C. VICTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE**, no suscribió ni presentó escrito de contestación alguno, por lo que, mediante Acuerdo de **23 de febrero** se tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas en el presente procedimiento.

7. DE LA LITIS Y METODOLOGÍA. Una vez establecido lo anterior, esta Comisión Nacional se constreñirá a determinar si el denunciado realizó actos contrarios a la normativa de MORENA.

Atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditéz que deben regir los actos de las autoridades partidistas, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la presente Resolución será verificar:

- La existencia o inexistencia de los hechos de la queja,
- Analizar si los hechos demostrados de la queja transgreden la normativa interna de MORENA, al actualizarse, o no, los supuestos contenidos en el artículo 53 del Estatuto, así como del Reglamento; y
- En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

8. DEL ESTUDIO DE LA LITIS. Conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

8.1. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS DE LA QUEJA

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal, el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

De esta manera, se advierte que la parte actora denuncia supuestas conductas cometidas por la parte denunciada que resultan transgresoras del Estatuto vigente, previstas en los artículos 3 incisos a., g. y h; y 5, inciso b. por la publicación de videos en la red social de Facebook los días 01, 02, 03 y 06 de diciembre de 2022, en los cuales los denunciados denostan y calumnian públicamente al actor, asimismo, se señala que esas conductas son violatorias del artículo 53 incisos b., c., f. y j.

A efecto de acreditar lo anterior y antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, siendo estos los siguientes:

8.2. DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA. Como obra en autos del expediente, en el acuerdo del día **23 de febrero**, se tuvieron por admitidas las siguientes pruebas ofrecidas por la parte actora:

- I. **La confesional** a cargo del **C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN.**
- II. **La confesional** a cargo del **C. HUGO RAFAEL CESA BERNARDI.**
- III. **La confesional** a cargo del **C. JOSÉ FERNANDO EUAN UCÁN.**
- IV. **La confesional** a cargo del **C. ANTONIO DE LEÓN CANASTUJ.**
- V. **La confesional** a cargo del **C. MARTIMILIANO NOH DZIB.**
- VI. **La confesional** a cargo del **C. ANASTACIO CHABLE PUC.**

Por lo que las referidas pruebas se admiten en términos de lo previsto en los artículos 69 y 70 del Reglamento.

- VII. **Las técnicas** consistentes en las imágenes y los videos insertos en el escrito de queja, siendo visibles de 16 (dieciséis) videos y 4 (cuatro) enlaces electrónicos, por lo que las referidas pruebas se admiten en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

- VIII. La documental** consistente en la copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del actor, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en el artículo 59 del Reglamento.
- IX. La documental** consistente en la copia de la queja interpuesta por el C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en el artículo 60 del Reglamento.
- X. La presuncional legal y humana** consistente en todo lo que le favorezca al actor en la acreditación de los hechos planteados y que se desprenden del contenido de la demanda y de las disposiciones normativas que se estiman violadas, por lo que la referida prueba se admite con fundamento en los artículos 80, 81, 82 y 83 del Reglamento.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸ de aplicación supletoria, durante la Audiencia estatutaria del día **15 de marzo** se admitió la diligencia de inspección ocular propuesta por el actor a los siguientes enlaces electrónicos:

1. <https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/830781994852370>
2. <https://www.facebook.com/MorenaCampecheOficial/videos/1254153155442612>
3. <https://www.facebook.com/SamuelDzulCruz/videos/587284343404705/>
4. <https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/3230349520551325>
5. <https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/508813874530147>
6. <https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/592359716227256>
7. <https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/698240164939253>
8. <https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/697504631699524>
9. <https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/509013064535925>
10. <https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/835477634329008>
11. <https://www.facebook.com/MorenaCampecheOficial/videos/1084955552196864>
12. <https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/5063802857054829>
13. <https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/648136413723037>
14. https://www.facebook.com/telesurcampeche/videos/1173421903266516/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing
15. https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/1092074214753590/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing

⁸ En adelante LGIPE.

16. https://www.facebook.com/CesarAndresGonzalezDavid/videos/1088549488504292/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB

Además de las siguientes:

- <https://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/>
- <https://www.facebook.com/ErickReyesAO>
- <https://www.facebook.com/MorenaCampecheOficial>
- <https://www.facebook.com/CesarAndresGonzalezDavid>

Dichos medios de prueba fueron desahogados en la Audiencia estatutaria del día **15 de marzo**, en términos de lo asentado en el acta correspondiente.

8.3. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas presentadas ante esta Comisión Nacional serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁹, así como por el artículo 462 de la LGIPE, los cuales establecen:

“Artículo 15.

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo pueden ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales legales y humanas, y*
- e) Instrumental de actuaciones.*

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. a 7. (...)”

“Artículo 462.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

⁹ En adelante Ley de Medios.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

[Énfasis añadido]

Asimismo, sirve como fundamento para la valoración de pruebas lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento, mismos que establecen:

“Artículo 86. La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.

Artículo 87. Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

8.4. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

PRIMERO. Por lo que respecta a la prueba **CONFESIONAL** a cargo de los **CC.**

ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, HUGO RAFAEL CESA BERNARDI, JOSÉ FERNANDO EUAN UCÁN, ANTONIO DE LEÓN CANASTUJ, MARTIMILIANO NOH DZIB y ANASTACIO CHABLE PUC, se le otorga un valor indiciario pues su valoración debe realizarse conforme a los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio con base en la relación que guarden entre sí como lo establece el artículo 87 del Reglamento.

SEGUNDO. De las pruebas **TÉCNICAS**, considerando su propia y especial naturaleza, atendiendo a lo asentado por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-162/2020, sólo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos denunciados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, lo anterior con sustento en los artículos 15 numeral 1 incisos b) y c), así como el diverso 16 numeral 3 de la Ley de Medios en relación con los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento.

En relación con la inspección ocular, la misma hará prueba plena cuando al ser concatenada con los demás elementos probatorios generen veracidad de los hechos denunciadas, conforme a lo establecido en el artículo 462, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Sirva a lo anterior la Tesis Jurisprudencia con registro digital 2003364, con el texto: “PRUEBA DE INSPECCIÓN PRACTICADA SOBRE LA PANTALLA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES (SINDO) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SU VALOR PROBATORIO”.

TERCERO. En cuanto a las pruebas **DOCUMENTALES** consistentes en:

- Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del actor.
Se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 59 del Reglamento.
- Copia de la queja interpuesta por el C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN.
Se le otorga valor probatorio indiciario toda vez que en términos del artículo 60 del Reglamento no se encuentra dentro del supuesto previsto en el artículo 59 del mismo ordenamiento.

CUARTO. Respecto a la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, se le otorga en principio, un valor indiciario pues su valoración debe realizarse conforme a los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, con base en la relación que guarden entre sí, lo anterior con sustento en los artículos 15 numeral 1 inciso d), así como el diverso 16 numeral 3 de la referida Ley de Medios en relación con los artículos 80, 81, 82 y 83 del Reglamento.

8.5. ANÁLISIS CONJUNTO DE LAS PRUEBAS. La controversia planteada por la parte actora versa respecto de la transgresión de diversas normas del Estatuto y del Reglamento por los denunciados al realizar en la red social de Facebook una campaña para promover denostación y rechazo en contra del actor con el hashtag #ASINOJOSÉLUIS, mediante la publicación de videos.

En el caso, esta Comisión Nacional estima que los agravios de la parte actora resultan **INFUNDADOS** de conformidad con los apartados que, a continuación, se desarrollan y explican y en los que, en primer lugar, se establecerá la autoría de las declaraciones denunciadas, en los términos siguientes.

- **Hechos denunciados y acreditados**

En principio, esta Comisión Nacional procede a establecer los hechos imputados a la parte denunciada, los cuales, por las razones que se explicarán posteriormente, se tienen por acreditados, es decir, se trata de hechos veraces pues se encuentran demostradas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, a continuación, se describen, por ello, para este órgano jurisdiccional los hechos sucedieron en la forma y tiempo que se narran:

- **Videos publicados en la red social de Facebook el día 01 de diciembre de 2022.**

VIDEO 1	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/830781994852370</p> <p>Fecha de publicación: 01 de diciembre de 2022. Duración: 0:46 Participante: C. Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Campeche.</p> <p>Transcripción: “En MORENA nos regimos por los principios de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo, contamos con la guía de un presidente Andrés Manuel López Obrador, y de una gobernadora, la primer mujer gobernadora Layda Sansores, cuyo ejemplo de lucha y honestidad personal no tiene ninguna duda, por ello no podemos aceptar ni quedarnos callados antes alguien como José Luis Flores, quien recibió todo el apoyo de MORENA y de sus dirigentes para llegar hasta donde estás, no mientas más José Luis, traicionaste, te lo demostraron, nadie inventó nada, te ganó la ambición, apoyas a Monreal, imagínate que también traicionó al movimiento y al mismísimo presidente, ¿te parece poco?, sigue tu camino, en MORENA no te queremos.”</p>


VIDEO 2	DESCRIPCIÓN
---------	-------------

	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/MorenaCampecheOficial/videos/1254153155442612</p> <p>Fecha de publicación: 01 de diciembre de 2022. Duración: 0:17 Participantes: Grupo de jóvenes adscritos a MORENA Campeche.</p> <p>Transcripción: “José Luis Flores tú conocías nuestros principios, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, sin embargo, traicionastes [sic] y sigues mintiendo, es una lástima que te hayas perdido por tu ambición.”</p>
---	--

VIDEO 3	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/SamuelDzulCruz/videos/587284343404705/</p> <p>Fecha de publicación: 01 de diciembre de 2022. Duración: 0:35 Participante: C. Samuel Dzul De la Cruz, Coordinador Estatal de Jóvenes.</p> <p>Transcripción: “Es triste ver como la ambición al poder y el dinero cambia a las personas, José Luis Flores traicionaste no solo a la Gobernadora sino a todo la gente que confió en ti, toda la gente que te brindo el apoyo, y me incluyo porque yo estuve en tu campaña, te ayudé y saber que traicionaste de esta manera entregándole información a Alito Moreno me da mucha tristeza y mucha decepción, tú no me representas y ni representas al movimiento.”</p>

VIDEO 4	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/3230349520551325</p> <p>Fecha de publicación: 01 de diciembre de 2022. Duración: 0:48 Participante: C. Hugo Rafael Cesa Bernardi, delegado del Comité Municipal Calakmul.</p> <p>Transcripción: “José Luis me da mucha tristeza decirte que has traicionado una lucha de más de treinta años y lo más triste que has traicionado a personas, de tanto valer como nuestra querida Layda y también todas las enseñanzas de un gran hombre que ha luchado por nuestro país que ha dado la vida, que se ha dado todo el como persona como ser, como humano, para sacar adelante a este país y traicionaste las enseñanzas de él, no robar no mentir y no traicionar, y caíste [sic] en el error de mentirle a todo el pueblo de Campeche</p>

	que confió en ti para llegar al lugar donde hoy te encuentras.”
--	---

VIDEO 13	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/648136413723037</p> <p>Fecha de publicación: 01 de diciembre de 2022. Duración: 45:31 Participantes: El C. Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche; la C. Elda Esther Del Carmen Castillo Quintana, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal MORENA Campeche; el C. Juan Carlos Hernández Rath, Delegado de MORENA en Escárcega; y el C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente Municipal de Escárcega.</p> <p>Descripción: Al inicio del video aparece el C. Erick Alejandro Reyes León dando un preámbulo a la conferencia de prensa que se ofrecerá, posteriormente da inicio la misma ante un grupo de personas con motivo del ingreso del C. Silvestre Lemus Orozco a las filas de MORENA.</p>

- **Videos publicados en la red social de Facebook el día 02 de diciembre de 2022.**

VIDEO 5	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/508813874530147</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:46 Participante: C. José Fernando Euán Ucán, delegado del Comité Municipal Calkini.</p> <p>Transcripción: “José Luis Flores mucha gente creyó en ti, por tu forma de ser amable, amistosa, y muy inteligente pero se te olvidaron los tres principios de nuestro partido de no robar, no mentir y no traicionar, y lo hiciste, en esta vida en especialmente en la política, todo tiene su consecuencia, para bien o para mal, así que ya no eres un ejemplo para nosotros, sigue tu camino, continua adelante, pero ya no con nosotros, ya no en nuestro movimiento, ya no en MORENA.”</p>

VIDEO 6	DESCRIPCIÓN
---------	-------------

	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/592359716227256</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:45 Participante: C. Antonio De León Canastuj, delegado del Comité Municipal Hopelchen.</p> <p>Transcripción: “José Luis Flores fuistes [sic] un ejemplo y referente a seguir para los jóvenes en MORENA, eras privilegiado al recibir impulso y oportunidades, la gente en las comunidades se sienten como prostitutos de la política, porque se sienten engañados por ti, creyeron y confiaron en tus palabras e ideales, pero pareciera que, tuvo más poder la ambición, los jóvenes de MORENA no queremos ser así, traicionastes [sic] a quienes te dieron la confianza, no mientas más.”</p>
---	--

VIDEO 7	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/698240164939253</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:14 Participante: C. Martimiliano Noh Dzib, delegado del Comité Municipal Hecelchakan.</p> <p>Transcripción: “José Luis flores eres una persona con mucha preparación, pero le fallaste al movimiento ya no sigas mintiendo más, ya no sigas engañando más a la gente, tus señalamientos, no tienen fundamentos.”</p>

VIDEO 8	DESCRIPCIÓN
---------	-------------

	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/697504631699524</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:09 Participante: C. Anastacio Chable Puc, delegado del Comité Municipal Dzitbalché.</p> <p>Transcripción: “José Luis no mientas más, traicionaste nuestro movimiento por ambición personal, lo sabes.”</p>
---	--

VIDEO 9	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/509013064535925</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:12 Participante: C. José Guadalupe Guzmán Chi, director general del Instituto de Desarrollo y Formación Social del Gobierno del Estado de Campeche.</p> <p>Transcripción: “José Luis, conocías los principios de la 4T, no robar, no mentir, no traicionar al pueblo, aun así, traicionaste y sigues mintiendo, no tienes remedio.”</p>

VIDEO 10	DESCRIPCIÓN
----------	-------------


	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/835477634329008</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:19 Participante: C. Víctor Javier Hernández Ponce, director regional de Bienestar Federal en Campeche.</p> <p>Transcripción: “A la gobernadora Layda Sansores le respalda años de lucha y además al lado del presidente Andrés Manuel López Obrador, José Luis la lealtad es un valor que es muy escaso en política y lamentablemente tu no lo has demostrado, nuestro respaldo completo a nuestra gobernadora Layda Sansores.”</p>
---	---

VIDEO 11	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/MorenaCampecheOficial/videos/1084955552196864</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:13 Participante: C. Jennifer Angelica Avilez Novelo, Coordinadora Estatal de Mujeres MORENA.</p> <p>Transcripción: “José Luis, como joven tuviste muchos privilegios al ser impulsado y con oportunidades, pero te ganó la ambición, eso no es un buen ejemplo, los jóvenes de MORENA no queremos ser así.”</p>

- **Videos publicados en la red social de Facebook el día 03 de diciembre de 2022.**

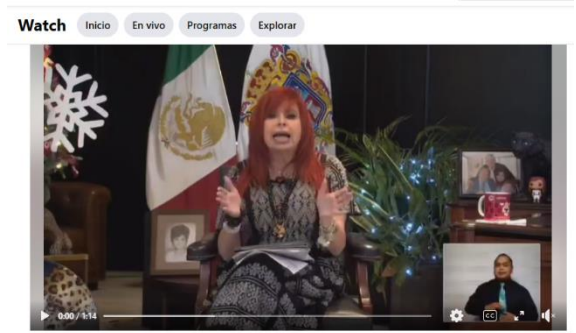
VIDEO 12	DESCRIPCIÓN
----------	-------------

	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/5063802857054829</p> <p>Fecha de publicación: 03 de diciembre de 2022. Duración: 0:53 Participante: C. Elda Esther Del Carmen Castillo Quintana, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Campeche.</p> <p>Transcripción: “Yo no sé si es tristeza o es decepción, que en este momento tu estés diciendo, que tu casa MORENA, que la gobernadora te construyó o se fabricó todo lo que se dijo, que sea una mentira, tú que creciste [sic] en esta cuna, que creciste [sic] de la izquierda, que naciste [sic] y que conviviste [sic] con nosotros y caminamos juntos, una mujer que te dio todo, para ser lo mejor, era más honesto decir, soy un ser humano que tengo debilidades que me ganó la ambición por la convicción, era más honesto, pero no decir que nosotros estamos fabricando, no somos iguales, por favor José Luis deja de mentir.”</p>
---	---

VIDEO 14	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/telesurcampeche/videos/1173421903266516/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing</p> <p>Fecha de publicación: 03 de diciembre de 2022. Duración: 01:06</p> <p>Transcripción: Erick Alejandro Reyes León: “Pues está equivocado, porque está traicionando, pues parece que no, los votamos el 26 de agosto, él no es ni congresista ni consejero, y ahí está claramente artículo 3 y todos los incisos de la a) a la f), no traicionar, no robar, no mentir, no denostar, y lo que hizo en su entrevista que dio, esta que dio, denostó a la gobernadora, ¿cuál es la prueba de que la gobernadora está mintiendo?, ahora espérense al martes del jaguar, pues si, se está metiendo en un tema, y dijo que van a sacar más conversaciones... (inaudible)”</p> <p>Persona 1: (inaudible)</p> <p>Persona 2: “¿Se está victimizando?”</p> <p>Erick Alejandro Reyes León: “Pues sí, eso es lo que está haciendo, y vamos a ver, porque la verdad un joven con, tenía futuro el chavo, un joven trabajador, a título personal, José Luis a mí no me hizo nada, de hecho, si alguien me recibió bien, fue él, pero traidor, osea ser bonachón, buena onda, amable, respetuoso, no le quita ser traidor...”</p> <p>Persona 2: (inaudible)</p> <p>Erick Alejandro Reyes León: “Pues sí, trabajar para</p>

	su tema personal, y pues lamentablemente hubo interés económico, ¿y ese fue el tema eh?, recibió, recibió...”
--	---

- **Videos publicados en la red social de Facebook el día 06 de diciembre de 2022.**

VIDEO 15	DESCRIPCIÓN
 <p>#Campeche ¡QUE NO ESPÍ! INSISTE LA GOBERNADORA. "SOLO SACAMOS (CHATS Y AUDIOS) DE UN USB, QUE QUIEN SABE QUIÉN NO..."</p> <p>Me gusta Comentar Compartir 45 mil visualizaciones</p>	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/1092074214753590/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing</p> <p>Fecha de publicación: 06 de diciembre de 2022. Duración: 01:14</p> <p>Transcripción: Layda Sansores San Román: “Al señor cuando fue secretario de Gobernación le vino la amnesia, perdió la memoria, se acabaron los valores, ahí ya supimos cosas de su vida privada, y todo como destruyó, pero la verdad, que decepciona porque fue una gente a la que creíamos y creía en esta... (inaudible)”.</p> <p>Persona 1: “Y como diputado también decepcionó en cuando lo del centro de espionaje porque prometió investigar y al final del día pues ya se entiende porque guardó todo...”</p> <p>Layda Sansores San Román: “Le llevé siete mil pruebas del centro de espionaje, que un día hablaremos de este centro de espionaje que hubo aquí en Campeche, nosotros no tenemos ningún centro de espionaje, por eso tenemos la consciencia tranquila, quieren decir que nosotros espiamos, no, nosotros no espiamos, lo único que nosotros estamos sacando de esa usb que quien sabe quien nos dio, y que imposible que nosotros pudiéramos espiar, nos pueden revisar por donde quieran, no?, pero no van a encontrar absolutamente nada, de eso no nos pueden acusar, nos pueden acusar de que hemos tenido el valor de darlo a conocer y no quedárnoslo como otros hacen de no te metas (inaudible) porque vas a tener problemas no?, no me importa, nosotros, les digo calculando todos los abismos, pero estamos decididos a que este país realmente el combate a la corrupción sea una realidad.”</p>
VIDEO 16	DESCRIPCIÓN



Liga **electrónica:**

https://www.facebook.com/CesarAndresGonzalezDavid/videos/1088549488504292/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB

Fecha de publicación: 06 de diciembre de 2022.

Duración: 01:00

Participante: C. César Andrés González David, diputado local por MORENA.

Transcripción:

“Hola a todos y a todas, me encuentro en el Palacio de Gobierno, de donde hace unos minutos, también aquí desde este lugar grabó el traidor de José Luis una serie de cosas que bueno, hijole para qué les cuento, pero decirles que eh, en el gobierno del estado se apoya todos los días a la gente que viene aquí a solicitar la ayuda, lo diferentes es que ahora ya no se les da a los diputados no? como se lo daba Alejandro Moreno a José Luis Flores Pacheco para que entonces el repartiera por todos lados pues cualquier cantidad de dinero, ya no es así José Luis, así no va a ser a partir de ahora, y entiendo que estás molesto, entiendo que no entiendes que ya no eres parte de la cuarta transformación y pronto vas a dejar de ser parte de la fracción parlamentaria de los diputados federales en el Congreso de la Unión, vas a ver tu realidad, y vas a ver que los traidores son los primeros que caen, porque más rápido cae un hablador que un cojo.”

A consideración de este órgano jurisdiccional, en el presente asunto quedó acreditada la participación de los denunciados en los videos publicados en la red social de Facebook los días 01, 02, 03 y 06 de diciembre de 2022.

- **Acreditación de los hechos denunciados**

Como se explicó al inicio del apartado que antecede, para esta Comisión Nacional las anteriores circunstancias de modo, tiempo y lugar se encuentran debidamente acreditadas, ello, con base en las razones que, a continuación, se exponen y fundamentan.

Para acreditar la veracidad de su dicho, la parte actora ofreció como medios de prueba el contenido de los 16 (dieciséis) videos antes descritos y 4 (cuatro) enlaces electrónicos, quedando constancia en el acta de audiencia del día **15 de marzo**.

ENLACE 1

INE Instituto Nacional Electoral

Directorio de Personal | Transparencia | Transmisiones | Ingresar tu búsqueda | Buscar

Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | **Actores Políticos** | Estados | Sala de Prensa

Inicio / Actores Políticos / Partidos Políticos / Afiliados a Partidos Políticos Nacionales y Locales

Fecha de última actualización: 31 de Enero de 2023

Afiliados a Partidos Políticos Nacionales y Locales

¿Cómo ejercer los derechos ARCO y ante quién?

Acceso

Podrás ejercer este derecho ante la autoridad electoral o ante los partidos políticos.
 Consulta el [aviso de privacidad simplificado del Sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos](#)

Consulta los padrones de afiliados actualizados de los Partidos Políticos:
[Consultar](#)

Ingresar tu Clave de elector para saber si estás afiliado a algún Partidos Políticos:
[Consultar](#)

Rectificación

Liga electrónica:

<https://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/>

ENLACE 2

Erick Reyes
43 mil seguidores • 198 seguidos

WhatsApp | Mensaje | Seguir

Publicaciones | Información | Menciones | Seguidores | Fotos | Videos | Más

Detalles | Destacados

Liga electrónica:

<https://www.facebook.com/ErickReyesAO>

Descripción: Dirige al perfil de Facebook del usuario Erick Reyes, con 43 mil seguidores, 198 seguidos, se visualiza una fotografía con diversos integrantes de MORENA, entre ellos la gobernadora Layda Elena Sansores y la fotografía que en apariencia corresponde al C. Erick Reyes.

ENLACE 3



Liga electrónica:

<https://www.facebook.com/MorenaCampecheOficial>

Descripción: Corresponde al usuario de Facebook de nombre Morena Campeche oficial, con 22 mil seguidores y 65 seguidos, en apariencia corresponde a la página oficial de MORENA en el estado de Campeche.

ENLACE 4



Liga electrónica:

<https://www.facebook.com/CesarAndresGonzalezDavid>

Descripción: Corresponde al perfil de Facebook del usuario Cesar González, con 3.8 mil seguidores y 287 seguidos.

Cabe destacar que, en el desahogo de los oficios CNHJ-022-2023 y CNHJ-023-2023, la Presidencia y el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Campeche informaron que la cuenta <https://www.facebook.com/ErickReyesAO> es una cuenta

personal del titular del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Campeche; y la de <https://www.facebook.com/MorenaCampecheOficial> corresponde a la cuenta oficial de la red social Facebook de dicho Comité.

Así entonces, los enlaces a las páginas de redes sociales que contienen alojados los videos de cada uno de los hechos imputados a los denunciados son existentes, esto es, los hechos y circunstancias que se detallan en las pruebas técnicas son plenamente coincidentes con lo visualizado por esta Comisión Nacional al realizar las inspecciones judiciales que constan en el acta levantada en la audiencia del día **15 de marzo.**

Establecido lo anterior, esta Comisión otorga valor probatorio pleno al contenido de los enlaces:

- <https://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/>
- <https://www.facebook.com/ErickReyesAO>
- <https://www.facebook.com/MorenaCampecheOficial>
- <https://www.facebook.com/CesarAndresGonzalezDavid>

Ya que, como se precisó en el apartado correspondiente, la certificación al contenido realizado por esta Comisión Nacional tiene valor probatorio pleno, toda vez que resulta coincidente con lo narrado en los hechos y visualizado en las pruebas técnicas. Por lo tanto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que ahí se describen son prueba plena y, en consecuencia, de hecho y de derecho, hechos probados para este órgano jurisdiccional.

8.6. ANALIZAR SI EL ACTO O CONTENIDO DE LA QUEJA TRANSGREDE LA NORMATIVA INTERNA DE MORENA, AL ACTUALIZARSE, O NO, LOS SUPUESTOS DE CONDUCTAS SANSIONABLES CONTENIDOS EN EL ESTATUTO, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO.

Una vez puntualizados los hechos acreditados en el apartado anterior, lo procedente es analizar si las conductas denunciadas contravienen la normativa interna de MORENA, o bien, si se encuentran apegados a derecho.

Como se indicó en el apartado correspondiente, la controversia planteada por la parte actora versa sobre los siguientes aspectos:

- La conducta de los denunciados claramente resulta violatoria al Estatuto, por denostación y calumnia pública, ya que se ejerce violencia hacia su persona al divulgar actos y conductas que no son reales de los cuales lo quieren responsabilizar, causándole un daño moral.
- Se pretende inhibir la participación política y obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y estatutarios del actor.

- La difusión de acusaciones falsas en la red social de Facebook y que el C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN haga público que el actor será expulsado del partido, le generan agravio.
- Los señalamientos hechos al actor pretenden ridiculizarlo en los medios de comunicación, así como en la red social de Facebook, lo cual le ocasiona un daño moral, ya que los usuarios de las redes emiten juicios e ideas con la intención de dañarlo.

Del análisis exhaustivo de las conductas denunciadas, esta Comisión Nacional determina que las mismas resultan **INFUNDADAS**, puesto que los hechos imputados no son contrarios a los principios, ideales y postulados que se contienen en nuestras normas internas, por ello, se estima que no transgreden las normas de nuestro partido de acuerdo con lo siguiente:

Así, esta Comisión Nacional, en primer lugar, analizará la trascendencia de cada una de estas acciones y, en segundo lugar, se indicarán los hechos cometidos por los denunciados a fin de exponer como es que sus conductas no lesionan las normas internas de MORENA.

❖ **Marco Jurídico de la Libertad de expresión**

Los artículos 6º y 7º, de la Constitución Federal consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el **derecho a la información del electorado** como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines constitucionales de los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.**

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.¹⁰

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.**

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a

¹⁰ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

candidatos a puesto de elección popular, según lo ha determinado este órgano jurisdiccional federal.

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política.

Por lo tanto, en el debate democrático, **es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.**

Ahora bien, debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que el resto de los derechos fundamentales, no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Federal establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución Federal), en su artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el

orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

❖ **Marco jurídico de la Calumnia**

De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Federal, se puede deducir que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, en el caso de MORENA, estos se encuentran contenidos en los Documentos Básicos.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal que corresponde a la dirigencia, a la militancia e incluso a los simpatizantes de MORENA.

Lo anterior es así, porque si en la Constitución Federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones.

En ese sentido, tanto los partidos políticos nacionales, como sus dirigencias, militancia y simpatizantes tienen la obligación de cumplir lo previsto en sus normas internas y, en consecuencia, conducir sus actividades dentro de los cauces legales, por tanto, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias.

Ahora bien, en lo particular, la parte actora señala que los denunciados, a través de

los señalamientos que emitieron en los videos publicados en la red social de Facebook y que ya fueron previamente acreditados, incurrieron en señalamientos de calumnia en contra del actor, lo que implica una violación al artículo 3 inciso h. del Estatuto, el cual establece claramente el rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.

En este contexto, resulta viable retomar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad¹¹, que para que pueda configurarse la infracción relativa a la calumnia, **la imputación del hecho o delito debe hacerse a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspicia la calumnia es falso.**

Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión¹².

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en el proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

a) Objetivo: Imputación de hechos o delitos falsos.

b) Subjetivo: A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

De esta manera, **se ha interpretado que la finalidad de sancionar estas acciones es que los partidos políticos, candidatos, militantes o simpatizantes al difundir propaganda, ideas o mensajes, actúen con respeto a la reputación y vida privada de las personas, reconocidos como derechos fundamentales,** en el contexto de una información o debate, lo que se armoniza con la obligación de respeto a los derechos de terceros.

Al respecto, no obstante que la prohibición constitucional de incluir expresiones que calumnien a las personas se encuentra expresamente dirigida a los partidos políticos y candidatos, respecto de la propaganda política o electoral que éstos difunden, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha asumido un criterio garantista tanto en la legitimación activa como en la pasiva tratándose de la infracción de calumnia.

Es decir, **se ha sostenido que cualquier persona, incluyendo partidos y candidatos, pueda presentar una queja respecto de propaganda calumniosa en contra de cualquier sujeto que la emita, siempre y cuando tenga impacto**

¹¹ Entre otras, la resolución relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 48/2017.

¹² **Acción de Inconstitucionalidad 64/2015** y sus acumuladas, 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015, páginas 111 y 112; **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa**, "Artículo 69... Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral."

Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015, páginas 209 y 2010; **Ley Electoral del Estado de Quintana Roo**, "Artículo 324...Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral."

Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, páginas 176 y 177; **Ley Electoral del Estado de Nayarit**, "Artículo 243...Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral."

en la materia electoral, independientemente de que se trate o no de expresiones difundidas por partidos o candidatos.

Ello, permite que cualquier sujeto a través de todo medio de comunicación, incluido el internet, pueda ser sujeto activo de la infracción de calumnia en el ámbito electoral.

Así entonces, como se mencionó previamente, la Sala Superior, ha sostenido que, en el marco del debate político, **las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de afectar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el orden constitucional y convencional.**

Asimismo, ese órgano jurisdiccional, ha sostenido que **el concepto de calumnia en el contexto electoral circunscribiéndolo a la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral**, señalando que tal concepto, debe representar la guía esencial para los operadores jurídicos a efecto de establecer si un determinado mensaje es efectivamente constitutivo de calumnia.

Luego entonces, conforme a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la atribución de delitos a una persona, sin que se acredite fehacientemente la comisión de esa conducta, mediante constancia legal emitida por un órgano jurisdiccional, implica una lesión a la dignidad humana, la honra, y, es la atribución de un delito de forma falsa, con el mero objeto de menoscabar la imagen del destinatario del mensaje.

Por tanto, es de concluirse que, la atribución falsa de delitos deviene en una calumnia que transgrede lo dispuesto en el artículo 3 inciso h. del Estatuto.

Es estas condiciones es necesario citar los artículos del Estatuto vigente al momento en que sustanció la queja que el actor estima transgredidos:

“Artículo 3°. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

a. Persistirá, por las vías legales, pacíficas y democráticas, en la construcción de un país que garantice a todas y todos sus habitantes el pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;

b. a f. (...)

g. Erradicar de la vida política el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y el entreguismo;

h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

i. a k. (...)"

Respecto del artículo 3 inciso g. del Estatuto, se estipula que uno de los fundamentos de nuestro partido político es no permitir ninguno de los vicios de la política actual, como el uso de recurso para imponer o manipular la voluntad de otras y otros.

Ahora, por lo que corresponde al artículo 3 inciso h. del Estatuto, en él se estipula que uno de los fundamentos de MORENA es el rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, siendo evidente que, como se verá en cada caso, las declaraciones y expresiones realizadas por las denunciadas se realizaron en el marco de la libertad de expresión.

Así, como se ha establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que pueda configurarse la infracción relativa a la calumnia, la imputación del hecho o delito debe hacerse a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspicia la calumnia es falso.

En el caso, el propio artículo 3 inciso h. del Estatuto dispone que, si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.

Es decir, el artículo 3 inciso h. del Estatuto faculta a las personas militantes de MORENA para que, ante la presunción de conductas graves se acuda ante esta Comisión Nacional a fin de que en esta instancia se diriman los conflictos que surjan al interior del partido.


En cuanto a los hechos motivo de denuncia, éstas no transgreden el contenido del artículo 3º inciso h. del Estatuto, pues de su contenido no se advierte la imputación de delitos sin que existiera de por medio un soporte jurisdiccional como lo han estipulado los Tribunales Constitucionales, por lo cual no se puede considerar como calumnia y, además, se acudieron a la instancia de justicia partidista, a fin de que en su seno se dirimiera cualquier diferencia entre los miembros del partido.

- Caso concreto

A continuación, esta Comisión Nacional establece, con base en los hechos acreditados, cuáles son las conductas que el actor estima infractoras cometidas por los denunciados.

VIDEO 1	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/830781994852370</p> <p>Fecha de publicación: 01 de diciembre de 2022. Duración: 0:46 Participante: C. Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Campeche.</p> <p>Transcripción: “En MORENA nos regimos por los principios de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo, contamos con la guía de un presidente Andrés Manuel López Obrador, y de una gobernadora, la primer mujer gobernadora Layda Sansores, cuyo ejemplo de lucha y honestidad personal no tiene ninguna duda, por ello no podemos aceptar ni quedarnos callados antes alguien como José Luis Flores, quien recibió todo el apoyo de MORENA y de sus dirigentes para llegar hasta donde estás, no mientas más José Luis, traicionaste, te lo demostraron, nadie inventó nada, te ganó la ambición, apoyas a Monreal, imagínate que también traicionó al movimiento y al mismísimo presidente, ¿te parece poco?, sigue tu camino, en MORENA no te queremos.”</p>
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/MorenaCampecheOficial/videos/1254153155442612</p> <p>Fecha de publicación: 01 de diciembre de 2022. Duración: 0:17 Participantes: Grupo de jóvenes adscritos a MORENA Campeche.</p> <p>Transcripción: “José Luis Flores tú conocías nuestros principios, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, sin embargo, traicionastes [sic] y sigues mintiendo, es una lástima que te hayas perdido por tu ambición.”</p>
VIDEO 3	DESCRIPCIÓN

	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/SamuelDzulCruz/videos/87284343404705/</p> <p>Fecha de publicación: 01 de diciembre de 2022. Duración: 0:35 Participante: C. Samuel Dzul De la Cruz, Coordinador Estatal de Jóvenes.</p> <p>Transcripción: “Es triste ver como la ambición al poder y el dinero cambia a las personas, José Luis Flores traicionaste no solo a la Gobernadora sino a toda la gente que confió en ti, toda la gente que te brindo el apoyo, y me incluyo porque yo estuve en tu campaña, te ayudé y saber que traicionaste de esta manera entregándole información a Alito Moreno me da mucha tristeza y mucha decepción, tú no me representas y ni representas al movimiento.”</p>
---	---

VIDEO 4	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/3230349520551325</p> <p>Fecha de publicación: 01 de diciembre de 2022. Duración: 0:48 Participante: C. Hugo Rafael Cesa Bernardi, delegado del Comité Municipal Calakmul.</p> <p>Transcripción: “José Luis me da mucha tristeza decirte que has traicionado una lucha de más de treinta años y lo más triste que has traicionado a personas, de tanto valer como nuestra querida Layda y también todas las enseñanzas de un gran hombre que ha luchado por nuestro país que ha dado la vida, que se ha dado todo el como persona como ser, como humano, para sacar adelante a este país y traicionaste las enseñanzas de él, no robar no mentir y no traicionar, y caíste [sic] en el error de mentirle a todo el pueblo de Campeche que confió en ti para llegar al lugar donde hoy te encuentras.”</p>


VIDEO 5	DESCRIPCIÓN
---------	-------------

	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/508813874530147</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:46 Participante: C. José Fernando Euán Ucán, delegado del Comité Municipal Calkini.</p> <p>Transcripción: “José Luis Flores mucha gente creyó en ti, por tu forma de ser amable, amistosa, y muy inteligente pero se te olvidaron los tres principios de nuestro partido de no robar, no mentir y no traicionar, y lo hiciste, en esta vida en especialmente en la política, todo tiene su consecuencia, para bien o para mal, así que ya no eres un ejemplo para nosotros, sigue tu camino, continua adelante, pero ya no con nosotros, ya no en nuestro movimiento, ya no en MORENA.”</p>
---	---

VIDEO 6	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/592359716227256</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:45 Participante: C. Antonio De León Canastuj, delegado del Comité Municipal Hopelchen.</p> <p>Transcripción: “José Luis Flores fuistes [sic] un ejemplo y referente a seguir para los jóvenes en MORENA, eras privilegiado al recibir impulso y oportunidades, la gente en las comunidades se sienten como prostitutos de la política, porque se sienten engañados por ti, creyeron y confiaron en tus palabras e ideales, pero pareciera que, tuvo más poder la ambición, los jóvenes de MORENA no queremos ser así, traicionastes [sic] a quienes te dieron la confianza, no mientas más.”</p>

VIDEO 7	DESCRIPCIÓN
---------	-------------

	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/698240164939253</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:14 Participante: C. Martimiliano Noh Dzib, delegado del Comité Municipal Hecelchakan.</p> <p>Transcripción: “José Luis flores eres una persona con mucha preparación, pero le fallaste al movimiento ya no sigas mintiendo más, ya no sigas engañando más a la gente, tus señalamientos, no tienen fundamentos.”</p>
---	--

VIDEO 8	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/697504631699524</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:09 Participante: C. Anastacio Chable Puc, delegado del Comité Municipal Dzitbalché.</p> <p>Transcripción: “José Luis no mientas más, traicionaste nuestro movimiento por ambición personal, lo sabes.”</p>

VIDEO 9	DESCRIPCIÓN
---------	-------------

	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/509013064535925</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:12</p> <p>Participante: C. José Guadalupe Guzmán Chi, director general del Instituto de Desarrollo y Formación Social del Gobierno del Estado de Campeche.</p> <p>Transcripción: “José Luis, conocías los principios de la 4T, no robar, no mentir, no traicionar al pueblo, aun así traicionaste y sigues mintiendo, no tienes remedio.”</p>
---	--

VIDEO 10	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/835477634329008</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:19</p> <p>Participante: C. Víctor Javier Hernández Ponce, director regional de Bienestar Federal en Campeche.</p> <p>Transcripción: “A la gobernadora Layda Sansores le respalda años de lucha y además al lado del presidente Andrés Manuel López Obrador, José Luis la lealtad es un valor que es muy escaso en política y lamentablemente tu no lo has demostrado, nuestro respaldo completo a nuestra gobernadora Layda Sansores.”</p>


VIDEO 11	DESCRIPCIÓN
----------	-------------

	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/MorenaCampecheOficial/videos/1084955552196864</p> <p>Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2022. Duración: 0:13 Participante: C. Jennifer Angelica Avilez Novelo, Coordinadora Estatal de Mujeres MORENA.</p> <p>Transcripción: “José Luis, como joven tuviste muchos privilegios al ser impulsado y con oportunidades, pero te ganó la ambición, eso no es un buen ejemplo, los jóvenes de MORENA no queremos ser así.”</p>
---	---


VIDEO 12	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/5063802857054829</p> <p>Fecha de publicación: 03 de diciembre de 2022. Duración: 0:53 Participante: C. Elda Esther Del Carmen Castillo Quintana, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Campeche.</p> <p>Transcripción: “Yo no sé si es tristeza o es decepción, que en este momento tu estés diciendo, que tu casa MORENA, que la gobernadora te construyó o se fabricó todo lo que se dijo, que sea una mentira, tú que crecistes [sic] en esta cuna, que crecistes [sic] de la izquierda, que nacistes [sic] y que convivistes [sic] con nosotros y caminamos juntos, una mujer que te dio todo, para ser lo mejor, era más honesto decir, soy un ser humano que tengo debilidades que me ganó la ambición por la convicción, era más honesto, pero no decir que nosotros estamos fabricando, no somos iguales, por favor José Luis deja de mentir.”</p>

VIDEO 13	DESCRIPCIÓN
----------	-------------


	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/648136413723037</p> <p>Fecha de publicación: 01 de diciembre de 2022. Duración: 45:31</p> <p>Participantes: El C. Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche; la C. Elda Esther Del Carmen Castillo Quintana, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal MORENA Campeche; el C. Juan Carlos Hernández Rath, Delegado de MORENA en Escárcega; y el C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente Municipal de Escárcega.</p> <p>Descripción: Al inicio del video aparece el C. Erick Alejandro Reyes León dando un preámbulo a la conferencia de prensa que se ofrecerá, posteriormente da inicio la misma ante un grupo de personas con motivo del ingreso del C. Silvestre Lemus Orozco a las filas de MORENA.</p>
---	--

VIDEO 14	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/telesurcampeche/videos/1173421903266516/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing</p> <p>Fecha de publicación: 03 de diciembre de 2022. Duración: 01:06</p> <p>Transcripción: Erick Alejandro Reyes León: “Pues está equivocado, porque está traicionando, pues parece que no, los votamos el 26 de agosto, él no es ni congresista ni consejero, y ahí está claramente artículo 3 y todos los incisos de la a) a la f), no traicionar, no robar, no mentir, no denostar, y lo que hizo en su entrevista que dio, esta que dio, denostó a la gobernadora, ¿cuál es la prueba de que la gobernadora está mintiendo?, ahora espérense al martes del jaguar, pues si, se está metiendo en un tema, y dijo que van a sacar más conversaciones... (inaudible)”</p> <p>Persona 1: (inaudible)</p> <p>Persona 2: “¿Se está victimizando?”</p> <p>Erick Alejandro Reyes León: “Pues sí, eso es lo que está haciendo, y vamos a ver, porque la verdad un joven con, tenía futuro el chavo, un joven trabajador, a título personal, José Luis a mí no me hizo nada, de hecho, si alguien me recibió bien, fue él, pero traidor, osea ser bonachón, buena onda, amable, respetuoso, no le quita ser traidor...”</p> <p>Persona 2: (inaudible)</p> <p>Erick Alejandro Reyes León: “Pues sí, trabajar para su tema personal, y pues lamentablemente hubo interés económico, ¿y ese fue el tema eh?, recibió,</p>

	recibió...”
--	-------------

VIDEO 15	DESCRIPCIÓN
 <p data-bbox="256 695 792 730">#Campeche ¡QUE NO ESPÍ! INSISTE LA GOBERNADORA. "SOLO SACAMOS (CHATS Y AUDIOS) DE UN USB, QUE QUIEN SABE QUIÉN NO..."</p> <p data-bbox="256 743 792 766">Me gusta Comentar Compartir 45 · 1 mil visualizaciones</p>	<p data-bbox="820 300 1382 327">Liga electrónica:</p> <p data-bbox="820 327 1382 411">https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/1092074214753590/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing</p> <p data-bbox="820 411 1349 441">Fecha de publicación: 06 de diciembre de 2022.</p> <p data-bbox="820 441 1003 470">Duración: 01:14</p> <p data-bbox="820 499 987 529">Transcripción:</p> <p data-bbox="820 529 1382 701">Layda Sansores San Román: “Al señor cuando fue secretario de Gobernación le vino la amnesia, perdió la memoria, se acabaron los valores, ahí ya supimos cosas de su vida privada, y todo como destruyó, pero la verdad, que decepciona porque fue una gente a la que creíamos y creía en esta... (inaudible)”.</p> <p data-bbox="820 730 1382 844">Persona 1: “Y como diputado también decepcionó en cuando lo del centro de espionaje porque prometió investigar y al final del día pues ya se entiende porque guardó todo...”</p> <p data-bbox="820 873 1382 1386">Layda Sansores San Román: “Le llevé siete mil pruebas del centro de espionaje, que un día hablaremos de este centro de espionaje que hubo aquí en Campeche, nosotros no tenemos ningún centro de espionaje, por eso tenemos la consciencia tranquila, quieren decir que nosotros espiamos, no, nosotros no espiamos, lo único que nosotros estamos sacando de esa usb que quien sabe quien nos dio, y que imposible que nosotros pudiéramos espiar, nos pueden revisar por donde quieran, no?, pero no van a encontrar absolutamente nada, de eso no nos pueden acusar, nos pueden acusar de que hemos tenido el valor de darlo a conocer y no quedármolo como otros hacen de no te metas (inaudible) porque vas a tener problemas no?, no me importa, nosotros, les digo calculando todos los abismos, pero estamos decididos a que este país realmente el combate a la corrupción sea una realidad.”</p>

VIDEO 16	DESCRIPCIÓN
----------	-------------

	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/CesarAndresGonzalezDavid/videos/1088549488504292/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB</p> <p>Fecha de publicación: 06 de diciembre de 2022. Duración: 01:00 Participante: C. César Andrés González David, diputado local por MORENA.</p> <p>Transcripción: “Hola a todos y a todas, me encuentro en el Palacio de Gobierno, de donde hace unos minutos, también aquí desde este lugar grabó el traidor de José Luis una serie de cosas que bueno, hídole para qué les cuento, pero decirles que eh, en el gobierno del estado se apoya todos los días a la gente que viene aquí a solicitar la ayuda, lo diferentes es que ahora ya no se les da a los diputados no? como se lo daba Alejandro Moreno a José Luis Flores Pacheco para que entonces el repartiera por todos lados pues cualquier cantidad de dinero, ya no es así José Luis, así no va a ser a partir de ahora, y entiendo que estás molesto, entiendo que no entiendes que ya no eres parte de la cuarta transformación y pronto vas a dejar de ser parte de la fracción parlamentaria de los diputados federales en el Congreso de la Unión, vas a ver tu realidad, y vas a ver que los traidores son los primeros que caen, porque más rápido cae un hablador que un cojo.”</p>
---	---

De lo antes transcrito se desprende las siguientes frases:

- El calificativo de traidor al movimiento.
- El señalamiento relativo a que mintió al pueblo de Campeche.
- El señalamiento relativo a que le entregó información a Alito Moreno.
- El señalamiento relativo a que le “ganó la ambición”.

En principio, el adjetivo y los señalamientos referidos no constituyen la imputación de delitos directos.

De ahí que se estime que las expresiones realizadas se encuentran en el marco de la libertad de expresión de la parte denunciada.

Debiendo preciar que la Declaración de Principios establece que las y los integrantes de MORENA regiremos nuestra conducta personal y colectiva bajo los principios éticos y valores humanos que se enuncian a continuación:

En el párrafo diez se establece que en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes, por lo que en nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible; menciona que las y los integrantes de MORENA tienen derecho a disentir, procurando expresarlo en el público con respecto hacia los demás compañeras y compañeros.

De lo antes expuesto esta Comisión Nacional advierte que las y los integrantes de MORENA tienen derecho a disentir al interior del partido, así como discutir sobre la idoneidad con la que otros militantes ejercen el cargo para el cual fueron electos o desarrollan sus actividades al interior de este instituto político.

En este sentido, las expresiones realizadas por los denunciados se encuentran al amparo de la regularidad estatutaria como se expuso en párrafos anteriores y en ejercicio de la libertad de expresión prevista en los artículos 6º y 7º de la Constitución Federal, que consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que, en contraste con lo que expresa el actor, las manifestaciones vertidas no constituyen la imputación de delitos falsos ni se emplearon estereotipos que pudieran reproducir ideas de denominación, desigualdad o discriminación en perjuicio del actor.

En este sentido, dentro del contexto político y social, las manifestaciones tuvieron como objeto realizar una crítica realista hacia el actor y su trayectoria, en su calidad de militante y diputado federal y, por ende, de personaje público y de relevancia al interior de nuestro partido político, por lo que la parte actora cuenta con un mayor margen de tolerancia a los juicios valorativos en su carácter de militante y diputado federal.

Es decir, el actor está sujeto a un margen de tolerancia aún más amplio respecto de las críticas, sobre la base de que al momento de la presentación de la queja se ostenta como militante y diputado federal, aunado al hecho de que las manifestaciones de la parte actora se encuentran amparadas en el derecho de la libertad de expresión.

Además, el tipo infractor estatutario en estudio constituye una restricción constitucional a la libertad de expresión. Por ello, la interpretación que se haga del mismo debe ser aún más exacta en el sentido de limitar su alcance respecto al grado de intervención, por lo cual debe hacerse una interpretación estricta o limitada, esto es, no considerar como delitos los señalamientos referidos.

Ello es así, pues solo deben ser sancionadas por la infracción de calumnia las personas que prevé la norma y siempre que las expresiones menoscaben gravemente los bienes, también constitucionales, que dan racionalidad a dicha restricción: el que los ciudadanos voten de manera informada y, en su caso, el honor, reputación o imagen de las personas calumniadas con motivo del proceso electoral, partiendo de que, además, cuentan con las vías civiles para poder ejercer su derecho de réplica y ser, en su caso, indemnizados por los daños que les hayan sido ocasionados.

Por lo que hace al contenido del artículo 3 inciso h. del Estatuto, solo deben ser sancionadas aquellas prácticas auspiciadas por nuestros adversarios con el

propósito de debilitarnos y desprestigiarnos como partido.

En este sentido, se considera que las opiniones vertidas en los videos difundidos a través de la red social Facebook los días 01, 02, 03 y 06 de diciembre de 2022, resultan una crítica fuerte al **C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO** como militante y diputado federal, a partir de la supuesta traición al movimiento a partir de conductas atribuidas al actor.

Por lo que, a consideración de esta Comisión Nacional, la crítica y rendición de cuentas entre militantes de este instituto político forma parte del debate abierto entre militantes, conforme a lo establecido en el párrafo diez de la Declaración de Principios de MORENA.

En el párrafo citado se establece que en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes, por lo que en nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible; menciona que las y los integrantes de MORENA tienen derecho a disentir, procurando expresarlo en el público con respecto hacia los demás compañeras y compañeros.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que en materia electoral las opiniones están permitidas, aunque resulten fuertes críticas o el discurso contenga manifestaciones que puedan resultar chocantes, ofensivas o perturbadoras; no obstante, la difusión de delitos o hechos falsos con el objetivo de engañar al electorado no está permitida, porque con ello, entre otras cosas, se pretende viciar la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio¹³, lo que en el caso no acontece, como se expuso en párrafos anteriores.

Lo anterior, porque, como se ha visto, las expresiones analizadas se centran en criticar la trayectoria del **C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO** como militante y diputado federal, así como cuestionar su cercanía a personajes relevantes de otras expresiones políticas ajenas a MORENA, lo que en modo alguno implica la imputación de un hecho o delito falso.

Así, si bien conforme al marco normativo electoral vigente se contempla la figura de calumnia como la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en el proceso electoral y ello tiene por objeto proteger los bienes constitucionales como el derecho al honor, reputación de las personas y, sobre todo, el derecho de las personas a votar de forma informada; en el caso, de las constancias que integran el expediente, no se advierte que las manifestaciones se hayan expresado en esos términos, por el contrario, se advierte que las mismas se ajustan a los límites de la libertad de expresión conforme a los artículos 6º y 7º de la Constitución Federal.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 46/2016 de este Tribunal federal, de rubro: **“PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE**

¹³ Véanse los SUP-REP-13/2021, SUP-REP-106/2021 y SUP-REP-242/2022.

EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS” y la tesis LXXXVII/2016 (10a.), de rubro: DERECHO A SER INFORMADO Y DERECHO AL HONOR. ESTÁNDAR PARA DETERMINAR SU PREVALENCIA”.

Por tal motivo se **desestiman** las manifestaciones vertidas por el actor, en el sentido que las expresiones materia de denuncia constituyen una vulneración a su derecho al honor.

También se **desestiman** las manifestaciones respecto a que las mismas se realizaron con el objeto de menoscabar o anular su participación política al interior de MORENA, pues no obra en autos elementos que acrediten la obstaculización para ejercer sus derechos como militante, establecidos en el artículo 5 del Estatuto, como consecuencia de las expresiones motivo de análisis.

De ahí que, los señalamientos al no contener imputación de delitos ni contener estereotipos discriminatorios, resulta indubitable que se encuentran dentro de la regularidad constitucional y estatutaria, en consecuencia, resultan **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el actor.

En este mismo sentido, se estima que, al no actualizarse las infracciones denunciadas, no es posible ordenar la reparación del daño solicitada por el actor.

Por otro lado, resultan **INATENDIBLES** los agravios relativos a que, a partir de los señalamientos realizados por los denunciados y su posterior difusión, el actor ha sufrido una campaña de denostación, odio y desprestigio en su contra, pues del apartado anterior se desprende que no se acreditaron los hechos denunciados, por lo cual no existe materia a partir del cual analizar los agravios expuestos.

En este contexto, este órgano jurisdiccional estima que al no quedar acreditados los hechos referidos, el **C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO** incumple la obligación contenida en el artículo 53 del Reglamento, y en la **Jurisprudencia 12/2010**¹⁴ de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**, que disponen respectivamente, el que afirma está obligado a probar y que la carga procesal de la prueba corresponde a la parte actora. Esto es, en autos no obran elementos suficientes que permitan demostrar que los hechos que se pretende sean sancionados, efectivamente se hubiesen realizado en las circunstancias expuestas por el actor en su escrito de queja, por lo que los agravios vertidos resultan **INFUNDADOS**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49 incisos a), b) y o), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, este órgano jurisdiccional

¹⁴ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=12/2010>

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **infundados** los agravios hechos valer por el **C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO**.

SEGUNDO. **Notifíquese** como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

TERCERO. **Publíquese** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO